REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-1987-00576-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por el apoderado de la parte demandada (LUISHGUZMAN@GMAIL.COM) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Igualmente, se pone de presente que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 se negó la solicitud de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **50S-888886,** razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45ca67aaf02b580ad8e5c8a11186bc9cf6218939af6d1eabd42aa0e05d58ffe1
Documento generado en 17/03/2021 08:31:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**